

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE JULIO DE 1967

Nº 15.903

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 290 de 6 de octubre de 1966, por la cual se concede una Licencia.  
Resolución Nº 291 de 7 de octubre de 1966, por la cual se confiere Título de Intérprete Público.  
Resolución Nº 292 de 7 de octubre de 1966, por la cual se reconoce auxilio por una sola vez.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 214 de 31 de marzo y 232 de 4 de abril de 1967, por los cuales se adicionan unos Decretos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 730 de 14 de junio de 1967, por el cual se nombra una Comisión.  
Resolución Nº 54 de 16 de junio de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado al Profesor Alfredo Cantón.  
Resuelto Nº 764 de 26 de junio de 1967, por el cual se hace una solicitud.  
Resuelto Nº 768 de 26 de junio de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la creación denominada Cuadrobar.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 295 de 30 de junio de 1967, por el cual se nombra un Representante.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 114 de 28 de junio de 1967, por la cual se establece una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 290.—Panamá, 6 de octubre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Manuel A. Díaz E., Magistrado Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante nota Nº 185, de 3 del presente mes, que le conceda diez (10) días de licencia, renunciables, con derecho a sueldo, a partir del 24 de octubre actual, para asistir a la Segunda Conferencia Judicial de las Américas, que se efectuará en San Juan, Puerto Rico, del 24 al 31 de octubre en curso, y se llame a ejercer el cargo durante su ausencia, a su Suplente Personal, Doctor Dulio Arroyo.

Esta solicitud está basada en el Artículo 24 de la Ley 1ª de 1959, que dice:

“Los Magistrados y Jueces pueden separarse de sus destinos con licencia hasta por seis meses cada año, por justa causa. Si la licencia se concede por enfermedad, debidamente comprobada, con certificado médico y no pasa de treinta

días al año, dará derecho al goce de sueldos. También se concederán con derecho a sueldo, si no exceden de treinta días, la licencia que los Magistrados y Jueces requieren para asistir como delegados autorizados por la Nación, a congresos o conferencia relacionadas con las ciencias jurídicas”.

Por tanto,

#### RESUELVE:

Conceder al Licenciado Manuel A. Díaz E., Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, diez (10) días de licencia, renunciables, con derecho a sueldo, a partir del 24 de octubre actual, para que asista a la “Segunda Conferencia Judicial de las Américas”, que se efectuará en San Juan, Puerto Rico, del 24 al 31 de octubre, en curso, y llamar al Doctor Dulio Arroyo, para que en su condición de Suplente Personal, lo reemplace en sus funciones, mientras dure la licencia que se le ha concedido.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

## CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

#### RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 291.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Doctor Rubén Arosemena Guardia, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-64-482, con oficinas en Ave. 5ª Nº 34-44, Edificio “Dontín”, de esta ciudad, en representación de la señora Selma Ramdeen, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-91-463, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de Intérprete Público en los idiomas español-inglés y viceversa.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por los profesores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, en el cual consta que la peticionaria posee los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente el cargo a que aspira;

b) Copia del historial policivo y penal de la señora Ramdeen, y certificación suscrita por el Contralor General de la República, probatorias de que es persona de buena conducta.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos en los Artículos 2141 y 2142, del Código Administrativo,

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 69  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de intérprete público en los idiomas Español-inglés y viceversa, a la señora Selma Ramdeen.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**RECONOCESE AUXILIO POR UNA SOLA VEZ**

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 292.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

La señora Ernestina R. de Villaverde, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3AV-1-126, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado, la recompensa pecuniaria que señala el Artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber asistido al Soldado de la Independencia Froilán Rodríguez.

Para probar su derecho ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de defunción expedido por el Director General del Registro Civil, probatorio de que el señor Rodríguez falleció el 2 de agosto de 1965;

b) Declaraciones extrajuicio rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón, por los señores Luciano Salazar Sugasti y Pedro Juan Carrera Rodríguez, en las cuales consta que la peticionaria atendió a su padre el señor Froilán Rodríguez, por más de cinco años, hasta el momento de su fallecimiento;

c) Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que la señora Ernestina Rodríguez, era hija del señor Froilán Rodríguez.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición llena los requisitos que exige la Ley,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora Ernestina Rodríguez de Villaverde, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, el auxilio de trescientos balboas (B/.300.00), que reconoce la Ley 28 de 1958, a las personas que hayan cuidado de un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su fallecimiento.

La erogación que cause esta resolución será imputable al Artículo 04.2.16.01.01.04, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****ADICIONANSE UNOS DECRETOS**

DECRETO NUMERO 214

(DE 31 DE MARZO DE 1967)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 196 de fecha 29 de marzo de 1967, nombrando la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa al señor Camilo Fábrega, como Miembro de la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas, como Observador en representación del sector privado.

Parágrafo: La anterior designación tendrá carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 232

(DE 4 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 196 de fecha 29 de marzo de 1967, nombrando la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor David Samudio hijo, Agregado de Prensa de la Dele-

gación de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas.

Parágrafo: La anterior designación tendrá carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### NOMBRESE UNA COMISION

#### RESUELTO NUMERO 730

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Nacional de Cultura.—Resuelto número 730.—Panamá, 14 de junio de 1967.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

1º—Que por medio de la Ley Nº 27 de 4 de agosto de 1946, se crea el Premio Literario "Ricardo Miró";

2º—Que en el Artículo 2º de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) miembros, la que se encargará por un (1) año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación.

#### RESUELVE:

La Comisión Organizadora del Premio Literario "Ricardo Miró" correspondiente al año de 1967, estará integrada por las siguientes personas: El Director Nacional de Cultura, y los señores: Baltasar Isaza Calderón, Isaías García, Miguel Mejía Dutary, Pablo Pinilla y Moisés Torrijos H.

CARLOS SUCRE C.

Viceministro de Educación.

*Eulogio Quintero.*

### CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO AL PROF. ALFREDO CANTON

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 54.—Panamá, 16 de junio de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de que se conceda a aquellos educadores que se distinguen en la rea-

lización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que la labor fecunda del Educador Doctor Alfredo Cantón ha dejado huellas imborrables en todos los aspectos de la educación;

Que la tarea educativa del Doctor Alfredo Cantón no se limitó a servir de orientador en el aula, sino que ha desempeñado de manera ejemplar variados y complejos cargos, tales como Profesor, Director General, Viceministro Encargado, Director Nacional de Educación Secundaria, Secretario General, Delegado de Panamá a diversas reuniones internacionales y autor de innumerables obras pedagógicas y literarias;

Que la novela "Juventudes Exhaustas" concedió a su autor, el Doctor Alfredo Cantón, un premio en concurso continental que constituye motivo de orgullo nacional;

Que la vida del Doctor Alfredo Cantón, es un noble ejemplo de virtudes ciudadanas,

#### RESUELVE:

Artículo único: Concedáse la Orden Manuel José Hurtado, al Profesor Doctor Alfredo Cantón, en premio a sus realizaciones como educador y como escritor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

### HÁCESE UNA SOLICITUD

#### RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 764.—Panamá, 26 de junio de 1967.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Jacinto Fuentes viajará el próximo mes de julio a los Estados Unidos de Norte América, acompañado de su esposa doña Adriana de Jacinto Fuentes y su hija menor Elia Isabel Jacinto Fuentes, en misión cultural del Sindicato de periodistas de Panamá;

Que el Ministerio de Educación aprovechará el viaje del señor Jacinto Fuentes para que realice una investigación sobre la adquisición de un equipo de offset apropiado económicamente para una editorial educativa, sin costo alguno para el Estado.

#### RESUELVE:

Solicitar a su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores el pasaporte especial correspondiente a favor de las personas antes mencionadas.

CARLO SUCRE C.

El Viceministro de Educación.

*Eulogio Quintero E.*

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA  
LA CREACION ARTISTICA DENOMINADA  
CUADROBAR**

**RESUELTO NUMERO 768**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 768.—Panamá, 26 de junio  
de 1967.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
**CONSIDERANDO:**

Que el señor Luis A. Barría, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en la Ave. 4ª y calle 33A, Edificio Arcia, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada Eurimex, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, por el presente medio solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de una creación de dicha sociedad, que va a ser conocida con el nombre de "Cuadrobar", que cumple función decorativa y a la vez es un pequeño bar;

Que el solicitante ha dado cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando tres croquis de la creación, con su respectivo detalle.

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la creación artística denominada "Cuadrobar", que cumple función decorativa y a la vez un pequeño bar, de propiedad de la Sociedad Eurimex, S. A.;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,  
*Eulogio Quintero E.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

**DECRETO NUMERO 205  
(DE 30 DE JUNIO DE 1967)**

por el cual se nombra un representante de los consumidores, Miembro Principal de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Unico: Se nombra al Profesor Juan I. Mejía, Miembro Principal de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios, como representante de los consumidores, en reemplazo de Marina Gordón de Zapata, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**Oficina de Regulación de Precios**

**ESTABLECESE UNA CUOTA DE  
IMPORTACION**

**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 114.—Panamá, 28 de junio de 1967.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 86 de 26 de mayo de 1967 se estableció una cuota de importación de 6,000 quintales de cebollas procedentes de Costa Rica;

Que mediante Oficio DECI-464 de 22 de junio de 1967 el Director del Departamento de Comercio Internacional informa que nuestro país ha sido autorizado para exportar 5,000 cajas de ron hacia Costa Rica, con base a la importación de 6,000 quintales adicionales de cebolla de este país al amparo del Tratado Tripartita;

Que se hace necesario tomar las medidas tendientes a que los acuerdos de nuestro país sean cumplidos a cabalidad;

Que es función del Director de Precios establecer las cuotas de importación al tenor de lo estatuido en el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952.

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Establécese una cuota de importación adicional de 6,000 quintales de cebolla procedentes de Costa Rica.

Parágrafo: Esta importación ha de realizarse antes del 25 de julio de 1967.

Artículo Segundo: Todos los pedidos de este producto deben ser previamente presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro a fin de autorizar su entrada al arribo de la mencionada mercancía del país.

Artículo Tercero: Dicha cuota de importación será distribuida proporcionalmente entre los importadores habituales del ramo con arreglo a sus importaciones anteriores.

Artículo Cuarto: Las cebollas importadas serán vendidas a los precios oficiales existentes y se responsabiliza al importador por los pesos y calidad del artículo importado.

Panamá, 28 de junio de 1967.

El Director Ad-Int.

VICTOR M. PINILLA.

El Director Ejecutivo Ad-Int.

*José del C. Castro.*

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1841 de Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra "ROUX" y la representación de tres cabezas dentro del círculo formado por la letra "O".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 28 de mayo de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, Tintura en Champu de Aceite y Champu para dar color, en la Clase 52.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de Marca No. 655,935, d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 19 de agosto de 1958.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
JAI ME A. JACOME

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated Electrical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el

Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual pueden observarse las letras A E I dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 12 (Plan IV) de la Gran Bretaña, en relación con locomotoras manejadas eléctricamente; vehículos terrestres manejados eléctricamente y coches de arrastre para eso; y partes incluidas en la Clase 12 (Plan IV) de Gran Bretaña, de aviones, lanchas y vehículos terrestres.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cual-

quier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de la Gran Bretaña No. 785,590 debidamente autenticado.

Panamá, 3 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
JAI ME A. JACOME

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated Electrical Industries, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra solicitamos

el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual puede observarse un óvalo dentro del cual se encuentran las letras AEI.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 7 (Plan IV) de la Gran Bretaña, con relación con todas las mercancías incluidas en la Clase 7 (Plan IV) pero no incluyen implementos agrícolas e incubadoras de gran tamaño.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 785,585. Clisé, Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de una marca similar a ésta, AEI Certificado de Registro de Gran Bretaña No. 785, 590.

Panamá, 3 de diciembre de 1960

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAI ME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated



Electrical Industries, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos



el Registro de marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual puede observarse un óvalo dentro del cual se encuentran las letras AEI.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase II (Plan IV) de la Gran Bretaña en relación con instalaciones para la luz eléctrica, calefacción, generadores de vapor, cocina, refrigeración, proyectos de ventilación y secado; y partes para todas las mercaderías estipuladas anteriormente incluidas en la Clase II (Plan IV) de la Gran Bretaña.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 785,589 debidamente autenticado. Clisó, Declaración y Poder constan en la solicitud de registro de una marca similar, AEI Certificado de Registro de Gran Bretaña No. 785,590.

Panamá, 3 de diciembre de 1960  
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situados en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada North American Sugar Industries, Incorporated, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con oficinas en el No. 500 de la Quinta Avenida, Nueva York 36, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar el "Refinar Esteres de Alcoholes Polihídricos Sólidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Charles J. O'Boyle, ciudadano norteamericano, con residencia en el No. 508, St. James Parish, Gramercy, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia certificada de la Patente Francesa No. 1,337,215; d) Traducción en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de dicha pa-

tente.

Panamá, 29 de julio de 1964  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated Electrical Industries, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos



el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual pueden observarse las letras AEI dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 10 (Plan IV) de la Gran Bretaña, en relación con aparatos eléctricos para propósitos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Gran Bretaña No. 785,588. Clisó, Poder y Declaración Jurada constan en una solicitud de registro similar a ésta, AEI Certificado de Registro No. 785,590.  
Panamá, 3 de diciembre de 1960.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en Bulova Park Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de



fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un dibujo que representa una figura bifurcada teniendo el espacio central semi-elíptico y la forma exterior semi-romboide.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos comprendidos en la clase 24, ( Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos ).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro Nicaraguense No. 10,926 de 22 de marzo de 1961. Poder a nuestro favor y declaración constan en una solicitud de registro similar a este, presentada en la misma fecha.

Panamá, 28 de junio de 1961.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Goodyear, S.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio en Le Foyer 1-3, Avenida Guillaume, Luxemburgo ( Gran Ducado ), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

**GRAND PRIX**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio " Llantas "

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado extranjero número 19,862; d) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 115; e) Seis ( 6 ) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

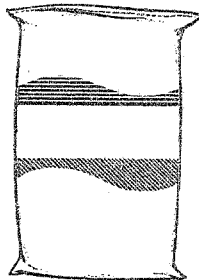
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en el conjunto de una etiqueta que presenta un saco, costal, bolsa o receptáculo de forma rectangular, en cuya parte central va una faja destinada a las leyendas alusivas, y en las partes superior e inferior de la misma faja se encuentran unos dibujos de forma característica, circunscritos por unas líneas onduladas al exterior u rectas por el interior, en verde oscuro, la de la parte superior y azul la de la parte inferior.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio colombiano y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio " Sustancias Químicas Usadas en las Industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas y telas. Tales como ácidos, alcalis, tintes minerales, pigmentos, esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo, líquidos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores, insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa; sacamanchas, artefactos comprendidos en la clase 1a. del Decreto 1707 de 1931"

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,511; e) Seis ( 6 ) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé. Poder se encuentra en la otra marca de la misma.

Panamá, 18 de agosto de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

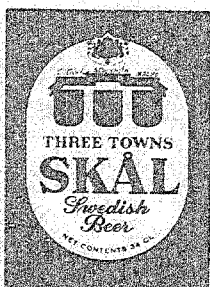
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación



de la sociedad denominada Swedish Beer Export Co. Aktiebolag, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suecia, con domicilio en Goteborg, Suecia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual, en un campo rodeado por un borde, aparece la palabra Skål en lugar prominente; arriba de dicha

palabra Three Towns en tipo más pequeño y debajo de ella Swedish Beer, también en tipo más pequeño. Arriba de Three Towns, aparecen tres espacios con escudos arriba de los cuales se encuentran Goteborg, Three Towns y Malmo en una banda. En los cuatro primeros bordes arriba mencionados, en la parte más baja Brewed and Bottled in Sweden for Swedish Beer Export Co. Goteborg, y en ambos lados de Three Towns, dos coronas de estilo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cerveza para Exportación.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder combinado y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Sueco No. 85,973; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica, e) Clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1964  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con

las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

**ENCAP**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio colombiano por la solicitante y será usada en el comercio de la República de Panamá como Rótulo o Nombre Comercial para distinguir; "almacenes, depósitos, bodegas, fábricas y en general establecimientos comerciales e industriales destinados a la fabricación, almacenamiento, exhibición, distribución y venta de sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas y demás artículos comprendidos en la clase la.; rótulo o nombre comercial comprendido en la clase 14a. del decreto 1707 de 1931."

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,779; c) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; d) El poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Encap (palabra) de esta misma fecha

Panamá, 17 de agosto de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

**PATENTE DE INVENCIÓN**

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de Truman Benjamin Wayne, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 2405 Norfolk Street, Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar El arte de moler arroz mureno y procedimiento novedoso.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Truman Benjamin Wayne, ciudadano norteamericano, con domicilio en el número 2405 Norfolk Street, Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias de las reivindicaciones y especificaciones; d) Dos juegos de dibujos de dicha Patente.

Panamá, 18 de agosto de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.



**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-31, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en el No. 444, Avenida Madison, Nueva York 22, N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

**SKYWAY**

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "vestidos externos y pijamas con camisas deportivas, y camisas externas para hombres y mujeres (sweaters), y camisetitas y calzoncillos para hombres".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E.E. U.U., y con domicilio en el No. 444, Avenida Madison, Nueva York, N. Y., E. E. U. U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

**DOCOMA**

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de telas vendidas solamente en la forma de artículos terminados de vestir, a saber, camisas de vestir (dress shirts), camisas deportivas, calzoncillos y pijamas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1954, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Jean Patou Parfumeur, sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Francia y con domicilio en 7, rue Saint-Florentin, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

**CALINE**

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales cosméticos, lociones para el cabello, colorantes, polvos de tocador, dentífricos, jabones, preparaciones para blanquear, enlejar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis

etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Lasso, Certificado No. 6171. Panamá, 18 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

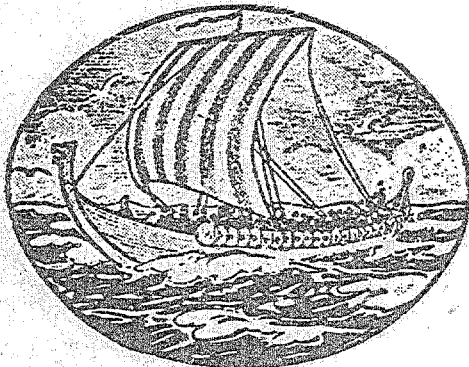
FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norsk Hydro-Elektrisk Kvaestofaktieselskab, sociedad organizada según las leyes del Reino de Noruega, domiciliada en Oslo, Noruega, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura ovalada dentro de la cual aparece el dibujo de un barco vikingo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos químicos usados en la industria, agricultura, medicina y fotografía, desinfectantes, material para vendaje, fotografía artificial, abono artificial y natural, colorantes, productos adhesivos y para aderezo; substancias explosivas y fuegos artificiales. (El registro no cubre barnices, cera, aceite y grasa, resinas, caucho, jabón y detergentes), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Noruega No. 10,593 del 13 de noviembre de 1923, válido por 10 años, en que consta

su renovación hasta el 13 de julio de 1973; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con Declaración Jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca "representación de barco vikingo" presentada el 24 de agosto de 1965, de la misma compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### PATENTE DE INVENCION

##### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Composición detergente".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Benjamín R. Britt.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga número 549,160; c) Dos copias de la traducción al español de dicha patente de invención; d) Poder; e) Cesión.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,*  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**AVISOS Y EDICTOS**

**LICITACION PUBLICA NUMERO 19-V**

Hasta el día 8 de agosto de 1967, a las 10:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción de: La Policlínica Perimérica de la Caja de Seguro Social en San Miguelito, Provincia de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el sello del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de julio de 1967.

Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia despachada por este despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, que en lo pertinente reza así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Torres y Aurelio Torres, ambos de generales conocidas, a la pena de veinte meses de reclusión cada uno y la que sufrirán en la cárcel pública que señale el Organó Ejecutivo; y como pena accesoria al pago solidario de los gastos procesales.

Y como hasta la fecha los reos se mantienen en rebeldía, para notificarlos de este fallo condenatorio, tal cual lo establece el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y el cual será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con la advertencia prevista en el artículo 2008 del citado código.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.”

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio Torres y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis y copia autenticada se envía en la misma fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

*Edecia R. de Garcia.*

(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

a Juan Utovac, yugoeslavo de nacimiento y nacionalizado costarricense, soltero, blanco, número, de sesenta y dos años de edad, nacido en la provincia de Dalmacia,

República de Yugoslavia, con cédula de identidad personal Nº N.E.-8-1253 y con residencia en Calle “Q” ciudad de Panamá, Casa Nº 9-29, Cuarto Nº 9 altos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Actos Libidinosos y que en lo pertinente reza así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Utovac, de generales conocidas, como responsable del delito de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Las partes disponen del término improrrogable de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen conveniente, para luego señalar oportunamente la hora y fecha en que deba celebrarse el juicio oral.

Al tiempo de notificarse este auto al procesado, debe proveer los medios de su defensa caso de hallarse en condiciones de sufragar los gastos que ella demande. De lo contrario, que lo manifieste así para entonces encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Así mismo se Decreta la cancelación de la fianza de excarcelación que le fue otorgada por el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá, a la vez que se ordena su detención preventiva sin derecho al beneficio de cárcel segura.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.”

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Utovac, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Utovac, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

*Edecia R. de Garcia.*

(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

**CITA Y EMPLAZA:**

a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guiñermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad, Osorio Guardo, soltero, moreno, Estudiante, con tarjeta de Identidad Personal, número 211.984, residente provisionalmente en la Ciudad de Colón, Calle 7ª y Central, casa Nº 6062, Cuarto Nº 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7ª Central, Casa Nº 6062, Cuarto Nº 5 altos, acusados por el delito de “Hurto”, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la providencia que Ordena su Segundo Emplazamiento y del auto encausatorio dictado en su contra los que a continuación se copian de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1953.

La resolución y el auto de que se hace mérito dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Sr.

gundo Emplazamiento de Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .  
Por lo tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, moreno, soltero, Estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, calle 7 Central, casa Nº 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se les concede a las partes el término de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero en curso a partir de las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de cinco días ya concedidos, su causa se seguirá tramitando con Reo Presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los incriminados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad, dignamente jefaturado por usted.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

a Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales de Ley se desconocen por no haber sido indagado en estas sumarias, para que dentro del término de Veinte Días hábiles contados de la última publicación del presente Edicto en uno de los periódicos de la localidad ó en la Gaceta Oficial de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.—Ramo de lo Penal.—Auto de Enjuiciamiento Nº 6.—Horcones, noviembre 16 de 1966.

Vistos: . . . . .  
Es por lo que el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo

con la opinión del Representante del Ministerio Público, Llama a Responder en Juicio Criminal al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo II, Artículo 292 del Código Penal o sea por el delito de Rapto que se dice cometido en perjuicio de la menor Emérita González, el procesado deberá proveerse de los medios para su defensa para iniciar la Vista Oral de la causa se fija el primer día hábil de los veinte primeros de la última publicación de este Auto a las nueve de la mañana, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho Artículo 2147 del Código Judicial. Y como se observa que el sindicado de autos no se ha podido localizar, se dispone notificarlo del presente auto, por medio de Edicto que se hará publicar en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Base Legal: Artículos 2338, Aparte Primera y 2345 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959. Cúmplase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario, (fdo.) Rubén Pimentel G."

Se le advierte al emplazado que si compareciera al Tribunal, se le oirá y se le administrará justicia si le asiste. De no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes del país, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente. Quedan exentos todas las personas que de conformidad al Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Tribunal, hoy 17 de noviembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MOISES BONAGA S.

Rubén Pimentel C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Fiscal del Circuito de Coclé, mediante el presente,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, varón, panameño de 25 años de edad, nació el 15 de marzo de 1942, en Las Guabas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, siendo su última residencia la ciudad de Antón, para que dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria, y a estar a derecho, en dos (2) juicios criminales que se le siguen por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Doctor Juan Bernal Almillaegui.

Se advierte al sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin intervención.

Se excita a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República para que notifiquen al sindicado Raimundo Jaramillo (a) Rito, el deber en que está de concurrir a esta Fiscalía a la mayor brevedad posible; se requiere a los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncia.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO.

Martha D. Arosemena P.